



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20204210009191

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Señor(a)
ANGARITA

David Eduardo Angarita Silva
Calle 18 B # 11 - 13

Email: gestionaryservir@gmail.com
Pereira - Risaralda

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	20/12/2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Carlos A. Colorado	Nombre del distribuidor:	
C.C.	9.817.03	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Devolución	Observaciones:	

REF: Acción de Tutela No. 2020-00249 – SDM 183028 de 2020

Respetado señor Angarita reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, se expide a favor del peticionario copia simple de la orden de comparendo No. 11001000000010499333 y la Resolución Sancionatoria No. 1276 del 19 de abril de 2016.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Fecha generada en 16-12-2020 09:10 AM

11 folios

Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.002.917-9 DO 25 09 5 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11161-100
Código de Envío: R20201216 3500

Destinatario

Nombre Razón Social: DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA
Dirección: CALLE 18 B # 11 - 13
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal: 21124020 531-09
Código de Envío: 21124020 531-09

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



Enviar

ORDEN DE
COMPARENDO
NACIONAL N° 110010000000

10499333

1. FECHA Y HORA														
AÑO				MES				HORA				MINUTOS		
DÍA														
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
17	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)											
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA					
TIPO DE VIA						TIPO DE VIA					
NÚMERO O NOMBRE						NÚMERO O NOMBRE					
AV. CL. CRA. U. D. G. TR.						AV. CL. CRA. U. D. G. TR.					

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Bogotá

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA				CARGA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN				
CAMPERO	MOTOCICLO				
CAM. FA	MOTOTRICICLO				
MICROBUS	MOTOCARRO				
BUSETA	MOTOCICLETA				
BUS	CUATRIMOTOR				
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.				

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.D. T.I. C.E. PASAP.	122 292 2639
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG.
122 292 2639	2
EXPEDICIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
01 07 17	14 03 16
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	
David Anzures Silva	
DIRECCIÓN	
MUNICIPIO	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
TELÉFONO FIJO O CELULAR	

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	122 292 2639

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PASAP.	404 02 302
NOMBRES Y APELLIDOS	
Carmen Patricia Rojas	

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
100 000 100 000	1542 374
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Shirley María Almazán	302 2639
ENTIDAD	
NO. AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE ALGUNA FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).	

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PATIO N°	GRÚA NÚMERO
	33
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRÚA
	404 02 302
CONSECUTIVO N°	
4487	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
El conductor Driver Piedad H. Rojas no poseía licencia de conducir.	
Se le aplicó el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.	
Se le aplicó el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No
DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO	
Shirley María Almazán		David Anzures Silva			
C.C. No		C.C. No		C.C. No	
122 292 2639		404 02 302			

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

PAPERENABLING **ANOTO** FUNCTIONALITY TC 4012.030.00059 HABITUALDATA

AGENTE DE TRANSITO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE: 1276 DEL 19 DE ABRIL DE 2016.
COMPARENDO 110010000000 10499333
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA 1.022.988.689
PLACA: SXO032
CLASE DE VEHÍCULO: PÚBLICO

En Bogotá D. C. 19 de abril de 2016 siendo las 04:00 PM, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el señor **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía **1.022.988.689** residenciado(a) en: **CALLE 91 Sur No 1 F 14 este B/ Chuniza en Bogotá. TELÉFONO: 200 25 78 – 302 428 53 06.** Profesión u oficio: **Conductor.** Estado civil: **Unión Libre.** Edad: **22 AÑOS** Se le hace saber al peticionario que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. **CONTESTO: NO DESEO SER ASISTIDO POR ABOGADO.** Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134 del Código Nacional de Tránsito. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo **11001000000010499333** usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **SXO032.** **CONTESTO.** Si señor. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho si la noche anterior se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. **CONTESTO.** Pues se supone que no son bebidas alcohólicas, me tome dos cervezas **CERO.** **PREGUNTADO.** De acuerdo a respuesta anterior, Sírvase informar al Despacho cuanto tiempo desde que tomo las cervezas hasta cuando fue requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO.** Siete horas aproximadamente. **PREGUNTADO.** De acuerdo a respuesta anterior, sírvase informar al Despacho hasta que horas estuvo consumiendo las cervezas **ceros** que usted manifiesta. **CONTESTO.** Hasta las siete de la noche. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al Despacho que tipo bebidas alcohólicas había consumido. **CONTESTO.** Cerveza **Cero.** **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho que cantidad consumió. **CONTESTO.** Dos (2) cervezas **Cero.** **PREGUNTA: Acepta** la comisión de la infracción **F.** que dice **"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses",** contenidas en el Registro de alcohosensor **Analizador DRÄGER DEVICE No. ARHB -0234 Tirilla No. 809 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre y Tirilla No. 810 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre.** Con pareja de datos válida (41 - 41) Medición que cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses., Notificada mediante comparendo No. 110010000000 10499333 que corresponde a Grado Cero de Alcoholemia?. **RESPONDE:** No, señor **ACEPTO.** **PREGUNTA.** Sírvase informar al despacho si el agente de Tránsito que le realizó el procedimiento de la prueba de embriaguez le explico el procedimiento a realizar, explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. **CONTESTO:** si señor. **PREGUNTA:** Tiene alguna prueba para aportar a la diligencia. **CONTESTADO:** NO **PREGUNTA:** Tiene algo más que agregar, solicitar, enmendar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTA:** No señor.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, **Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETAN E INCORPORAN** las siguientes pruebas:

Documentales:

- Documento denominado **Entrevista Previa a la medición con Alcohosensor** de fecha 17 de abril de 2016.
- Registro de resultados del analizador **DRÄGER DEVICE No. ARHB -0234 Tirilla No. 809 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre y Tirilla No. 810 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre.** Con pareja de datos valida (41 - 41) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, toda vez que el conductor acepta haber consumido cerveza y haber conducido y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

DE LAS PRUEBAS Y SUS VALORACIONES

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario., como también las demás pruebas. Para ello se hace necesario remitirnos al artículo 176 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012., el cual reza así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s. REGIMEN PROBATORIO), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P. quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Siendo pertinente con el fin de hacer la respectiva valoración probatoria constatando la versión del ciudadano.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: **"LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA** Hugo Alsina dice que *"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"*. (ALSINA (1956) p. 127).

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como:

"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE (1979) p. 195)

1. Prueba documental consistente en las tirillas de las pruebas del registro alcohosensor de **DRÄGER DEVICE No. ARHB -0234 Tirilla No. 809 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre y Tirilla No. 810 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre.** Con pareja de datos válida (41 - 41), practicadas el día 17 de Abril de 2016 y que corresponden a la cedula N° 1.022.988.689 y este número a su vez identifica al señor **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA**, las cuales se ordena incorporar para que hagan parte integral del proceso, pareja de resultados válidos Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 *"Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se encuentra enmarcada en el **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA**.

De las dos tirillas se evidencia que fueron realizadas al compareciente por el agente de tránsito **JOSE BAQUERO** identificado con la **PLACA 090196**, que se realizaron dos pruebas que dio como resultado 41 mg de etanol / 100 ml de sangre total, es decir, que realizó correctamente la prueba de alcoholemia, lo que conlleva a que el alcohosensor tome una muestra y se determine grado cero de alcoholemia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

2. Del Registro Previo a la medición con Alcohosensores de fecha 17 de abril de 2016

Del registro Previo para Pruebas con alcohosensores, se evidencia que se realizó el día de los hechos, que se le realizaron una serie de preguntas al conductor tales como si ha utilizado en los últimos 15 minutos aerosoles bucales, a lo que manifiesta que no al igual que las otras preguntas, que no se realizó ningún comentario y que el peticionario firmo y que en audiencia confirmo su autenticidad.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire expirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano expirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire expirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensores está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2016 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire expirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire expirado).

El Sr. **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA** acepta conducir vehículo automotor, sin embargo las pruebas realizadas evidencian el estado de alcoholemia del impugnante, a pesar de haber manifestado en su versión libre que había consumido dos cervezas ceros "sin alcohol", situación que no demostró dentro del proceso con prueba sumaria, idónea y útil que contravirtiera los resultados que dieron las pruebas de embriaguez realizadas con resultados 41 ml de etanol / 100 ml de sangre respectivamente, al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la **resolución 1844 de 2015**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, con aplicación de los principios de la sana crítica y las reglas de la experiencia, este Despacho logra establecer lo siguiente:

De la versión libre rendida por el señor **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA**, Observa este despacho que el peticionario manifiesta que el día en el que acaecieron los hechos previamente había consumido dos cervezas cero horas antes de ser requerido por los agentes de Tránsito, a pesar de haber manifestado en su versión libre que había consumido dos cervezas ceros "sin alcohol", situación que no demostró dentro del proceso con prueba sumaria, idónea y útil que contravirtiera los resultados que dieron las pruebas de embriaguez realizadas con resultados 41 MI de etanol / 100 ml de sangre respectivamente, al momento de ser requerido por la Policía Tránsito.

El peticionario en Audiencia acepta que el Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habersele explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor.

Ahora bien, el documento Entrevista previo a la medición con alcohosensor de fecha 19 de Abril de 2016 contiene los requisitos necesarios científicamente diseñados para realizarse previo a la prueba, sin los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborado con firma y huella del conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez lo que se dio cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la **Resolución No. 1844 de 2015**.

Para el caso en concreto, frente a que el impugnante no acepte la comisión de la Infracción ya que manifiesta que se tomó solo dos cervezas CERO, pero no aporta pruebas que desvirtúen las pruebas realizadas por el operador del alcohosensor y que dieron como resultado las tirillas 809 y 810 con resultados 41 mg /100 MI de sangre.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que la resolución No 1844 del 18 de diciembre de 2015 indica que el analizador de alcohol en el aire espirado mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida.

Así mismo es preciso indicar que los alcohosensores no reaccionan con sustancias diferentes al alcohol, por lo que la medición es selectiva.

En cuanto al procedimiento realizado por el agente de tránsito que realizó las pruebas de embriaguez, téngase en cuenta que el agente de tránsito es un funcionario público que está facultado y legitimado para realizar las pruebas de embriaguez e imponer una orden de comparendo ante la presunta comisión de algún tipo de infracción descrita en la ley.

Así las cosas, de acuerdo a criterios de sana crítica y simple lógica es claro para este despacho que el agente de tránsito es un funcionario público investido de legalidad en todas sus actuaciones, lo que a las luces del estado social ratifican que el proceder de las autoridades se encuentran ajustados a la constitución política de Colombia y leyes creadas por el estado, además se ratifica respecto al procedimiento bajo la gravedad de juramento y en cumplimiento de los rigores legales, y que además no tiene ningún interés específico más allá del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor, contrastando este hecho con el ya mencionado interés que rige la conducta del impugnante en obtener un fallo absolutorio, este despacho considera conforme lo aquí expuesto que dentro de los fines específicos del proceso contravencional desarrollado con diligencia y cuidado, quedaron claras las siguientes circunstancias: a)- Que la conducta es típica, b)- Que existe responsabilidad de parte del autor, c)- de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló la contravención y d)- La relación de causalidad entre el agente y el hecho.

Conviene explicar aquí, la manera en que se obtiene la certeza exigida por la Ley para sustentar el fallo sancionatorio, respecto del cual cabe advertir que el modelo probatorio actualmente aplicable no es el de la íntima convicción del funcionario, sino de la valoración motivada lógica y racionalmente, a partir de principios como el de la sana crítica, sentido común y experiencia.

Lo anterior supone que se tenga como la verdad para el proceso aquella que racionalmente se desprenda de las pruebas y que aplicado el rasero de la inteligencia y la lógica, se aproximen en la mayor medida posible a la verdad real; no obstante, lejos de constituir ello un abuso o un modelo probatorio autoritario, resulta por el contrario, en una garantía que permite la controversia y por ello el derecho de defensa, ya que el investigado no podría objetar una convicción que surge íntimamente de la subjetividad del fallador, pero sí puede conocer los criterios, reglas de experiencia y lógica y los principios de la sana crítica, con el fin de oponerse a ellos en un terreno de pura objetividad, tal y como acontece en este proceso, en donde está plenamente identificado la identidad del examinado en el presente procedimiento policial adelantado.

Así, de manera evidente, existe una clara comisión de la infracción y un procedimiento adelantado de manera adecuada por parte de la Policía de Tránsito dentro de su proceder a través de la notificación del comparendo. Para terminar es importante exponer extracto jurisprudencial, donde se afirma que las funciones de los agentes de tránsito se encuentran debidamente delimitadas por la ley y la jurisprudencia para lo cual nos remitimos en forma puntual a la **Sentencia C-577/06**, que en uno de sus apartes refiere:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."

"... 34.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."

Ahora bien, en reciente pronunciamiento de la Honorable Corte constitucional refirió:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

"A partir de ello la Corte consideró: (i) Que la fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución; (ii) **Que cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto pretende controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol;** (iii) Que la obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación en tanto no se trata de la obligación de efectuar una declaración o manifestación sobre determinados hechos; (iv) Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la práctica de la prueba. A juicio de la Corte; (v) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito" (negrillas del despacho).

La conducta desplegada por el conductor el día de la imposición de la orden de comparendo concuerda con lo señalado en la misma, en el sentido de que efectivamente al momento de realizarle la prueba de embriaguez en la medida dio como resultado la pareja 41-41 mg de etanol / 100 ml de sangre total que de acuerdo a la Resolución 1844 del 2015 corresponde a Grado cero de Alcoholemia

Una vez hecha las anteriores precisiones este Despacho encuentra procedente sancionar al conductor de la referencia por haber incurrido en la conducta descrita en el artículo 152 Numeral 1 que corresponde a Grado cero de Alcoholemia

Situación anterior que conlleva a este ente fallador a concluir que el impugnante se encontraba en Grado Cero de Alcoholemia.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1 Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Se deja constancia que se trata de un **vehículo de servicio público**, por lo tanto se duplicará, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia y de la actividad de conducción. De conformidad con el Art. 131 de la Ley 769 de 2.002 C.N.T.T., modificada por la Ley 1383 de 2.010.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.022.988.689**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2.013.

SEGUNDO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR** de Noventa (90) S.M.D.L.V., equivalentes a **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.068.400.00)**, los cuales deben ser duplicados toda vez que se trata de un vehículo de servicio público, es decir Setecientos veinte (180) S.M.D.L.V., EQUIVALENTES A CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.136.800.00), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SANCIONAR al **CONTRAVENTOR (A)** con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 1022988689 y demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, y lo que implica la actividad de conducir, por el término de **UN (01) AÑO**, por tratarse de un vehículo de servicio público, el período de suspensión se duplica y se impondrá una sanción **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR** con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ** por el término de **UN (01) DÍA HÁBIL**. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El **CONTRAVENTOR** deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **VEINTE (20)**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el **RUNT** la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el administrador de **SICON PLUS**, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

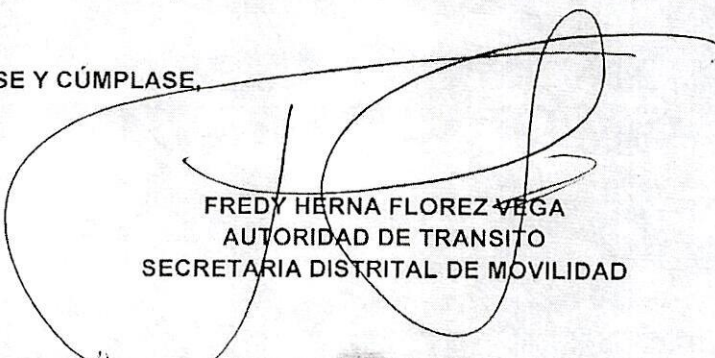
NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

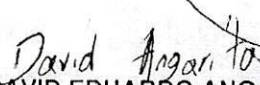
DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

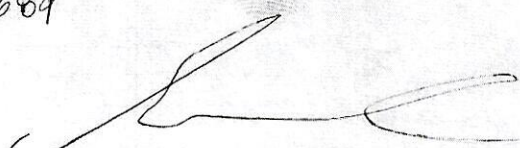
En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **06:25 PM** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA
INFRACTOR
C.C. No. 1021988689


EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E36734447-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: gestionaryservir@gmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Diciembre de 2020 (12:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Diciembre de 2020 (12:50 GMT -05:00)

Asunto: 20204210009191 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-image-image.png

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-20204210009191.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content3-application-120204210009191 ANEXO
1.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Diciembre de 2020

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Sefior(a)
ANGARITA
David Eduardo Angarita Silva
Calle 18B # 11 - 13

Email: gesionariayservici@gmail.com
Perera - Rosalinda

REF: Acción de Tutela No. 2020-00249 - SDM 183028 de 2020

Respetado señor Angarita reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al radicado de la referencia, se expide a favor del peticionario copia simple de la orden de comparendo No. 11001000000510499333 y la Resolución Sancionatoria No. 1276 del 19 de abril de 2016.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Janeth Judith Saigodo Páez
Subdirección de Contravenciones
Firma electrónica generada el 16-12-2020 09:58 AM

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The first part of the experiment consisted of a familiarization phase, followed by a training phase and a test phase. The training phase was divided into two parts: a pre-training phase and a training phase. The test phase was divided into two parts: a pre-test phase and a test phase.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210009191

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2020

Señor(a)
ANGARITA

David Eduardo Angarita Silva
Calle 18 B # 11 – 13

Email: gestionaryservir@gmail.com
Pereira - Risaralda

REF: Acción de Tutela No. 2020-00249 – SDM 183028 de 2020

Respetado señor Angarita reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, se expide a favor del peticionario copia simple de la orden de comparendo No. **11001000000010499333** y la **Resolución Sancionatoria No. 1276 del 19 de abril de 2016**.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-12-2020 09:10 AM

Anexos: 11 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

ESTACIÓN METROPOLITANA
DE TRANSITO



Enviar

ORDEN DE
COMPAREANDO
NACIONAL N° 110010000000

10499333

1. FECHA Y HORA	
AÑO	MES
16	01 02 03 04
DÍA	05 06 07 08
17	09 10 11 12
HORA	
00 01 02 03 04 05 06 07	MINUTOS
08 09 10 11 12 13 14 15	00 10
16 17 18 19 20 21 22 23	20 30
	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
NÚMERO O NOMBRE	NÚMERO O NOMBRE
AV CL CRAUDGTR	AV CL CRAUDGTR
MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
Bogotá	Usme

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	
A B C D	A B C D E F G H I J
A B C D	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAM. TA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.

8. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO
DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.D. T.L. C.E. PASAP.	1227032034
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG.
1227032034	C2
EXPEDICIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
01/07/14	03/10/16
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	
David Andrés Silva	
DIRECCIÓN	MUNICIPIO
	22
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
TELÉFONO FIJO O CELULAR	

11. TIPO DE INFRACCTOR	
CONDUCTOR	
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	1000174452

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.L. C.E. PASAP.	40402007
NOMBRES Y APELLIDOS	
Camacho Pineda	

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
taxi taxi 105	1542374
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
David Andrés Silva	
ENTIDAD	

NOTA: AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE ALICIA FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEAD: O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PATIO N°	GRÚA NÚMERO
22	23
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRÚA
	4487

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
El conductor no se detuvo a pesar de la orden de detención.	
Se pasó a la grúa.	
Se retiró el vehículo.	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No
DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	
David Andrés Silva	

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR	
David Andrés Silva	

FIRMA DEL TESTIGO	

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	
C.C. No	
40402007	

HABITUAL DATA	
PAPERENABLING	ANOTO
FUNCTIONALITY	TC 4012.030.00059

AGENTE DE TRANSITO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE: 1276 DEL 19 DE ABRIL DE 2016.
COMPARENDO 110010000000 10499333
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA 1.022.988.689
PLACA: SXO032
CLASE DE VEHÍCULO: PÚBLICO

En Bogotá D. C. 19 de abril de 2016 siendo las 04:00 PM, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el señor **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía **1.022.988.689** residenciado(a) en: **CALLE 91 Sur No 1 F 14 este B/ Chuniza en Bogotá. TELÉFONO: 200 25 78 – 302 428 53 06.** Profesión u oficio: **Conductor.** Estado civil: **Unión Libre.** Edad: **22 AÑOS** Se le hace saber al peticionario que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. **CONTESTO: NO DESEO SER ASISTIDO POR ABOGADO.** Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134 del Código Nacional de Tránsito. **PREGUNTADO.** Sírvese informar al Despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo **11001000000010499333** usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **SXO032.** **CONTESTO.** Si señor. **PREGUNTADO.** Sírvese informar al Despacho si antes de ser detenido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO.** Sírvese informar al Despacho si la noche anterior se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. **CONTESTO.** Pues se supone que no son bebidas alcohólicas, me tome dos cervezas **CERO.** **PREGUNTADO.** De acuerdo a respuesta anterior, Sírvese informar al Despacho cuanto tiempo desde que tomo las cervezas hasta cuando fue requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO.** Siete horas aproximadamente. **PREGUNTADO.** De acuerdo a respuesta anterior, sírvese informar al Despacho hasta que horas estuvo consumiendo las cervezas **ceros** que usted manifiesta. **CONTESTO.** Hasta las siete de la noche. **PREGUNTADO.** Sírvese informar al Despacho que tipo bebidas alcohólicas había consumido. **CONTESTO.** Cerveza **Cero.** **PREGUNTADO.** Sírvese informar al despacho que cantidad consumió. **CONTESTO.** Dos (2) cervezas **Cero.** **PREGUNTA:** Acepta la comisión de la infracción F. que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", contenidas en el Registro de alcohosensor Analizador DRÄGER DEVICE No. ARHB -0234 Tirilla No. 809 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre y Tirilla No. 810 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre. Con pareja de datos valida (41 - 41) Medición que cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "*Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado*" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses., Notificada mediante comparendo No. 110010000000 10499333 que corresponde a Grado Cero de Alcoholemia?. **RESPONDE:** No, señor **ACEPTO**. **PREGUNTA.** Sírvase informar al despacho si el agente de Tránsito que le realizó el procedimiento de la prueba de embriaguez le explicó el procedimiento a realizar, explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. **CONTESTO:** sí señor. **PREGUNTA:** Tiene alguna prueba para aportar a la diligencia. **CONTESTADO:** NO **PREGUNTA:** Tiene algo más que agregar, solicitar, enmendar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTA:** No señor.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, **Artículo 176. *Apreciación de las pruebas.*** Que dice "*Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba*" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETAN E INCORPORAN** las siguientes pruebas:

Documentales:

- Documento denominado **Entrevista Previa a la medición con Alcohosensor** de fecha 17 de abril de 2016.
- Registro de resultados del analizador **DRÄGER DEVICE No. ARHB -0234 Tirilla No. 809 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre y Tirilla No. 810 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre.** Con pareja de datos válida (41 - 41) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "*Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado*" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, toda vez que el conductor acepta haber consumido cerveza y haber conducido y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

DE LAS PRUEBAS Y SUS VALORACIONES

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario., como también las demás pruebas. Para ello se hace necesario remitirnos al artículo 176 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012., el cual reza así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.*

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por lo anterior ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s. REGIMEN PROBATORIO), cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P. quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Siendo pertinente con el fin de hacer la respectiva valoración probatoria constatando la versión del ciudadano.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica en estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: **"LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA** Hugo Alsina dice que *"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"*. (ALSINA (1956) p. 127).

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como:

"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE (1979) p. 195)

1. Prueba documental consistente en las tirillas de las pruebas del registro alcohosensor de **DRÄGER DEVICE No. ARHB -0234 Tirilla No. 809 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre y Tirilla No. 810 con resultado 41 mg de etanol/100 mg de sangre.** Con pareja de datos valida (41 - 41), practicadas el día 17 de Abril de 2016 y que corresponden a la cedula N° 1.022.988.689 y este número a su vez identifica al señor **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA**, las cuales se ordena incorporar para que hagan parte integral del proceso, pareja de resultados válidos Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 *"Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se encuentra enmarcada en el **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA**.

De las dos tirillas se evidencia que fueron realizadas al compareciente por el agente de tránsito **JOSE BAQUERO** identificado con la **PLACA 090196**, que se realizaron dos pruebas que dio como resultado 41 mg de etanol / 100 mil de sangre total, es decir, que realizó correctamente la prueba de alcoholemia, lo que conlleva a que el alcohosensor tome una muestra y se determine grado cero de alcoholemia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

2. Del Registro Previo a la medición con Alcohosensores de fecha 17 de abril de 2016

Del registro Previo para Pruebas con alcohosensores, se evidencia que se realizó el día de los hechos, que se le realizaron una serie de preguntas al conductor tales como si ha utilizado en los últimos 15 minutos aerosoles bucales, a lo que manifiesta que no al igual que las otras preguntas, que no se realizó ningún comentario y que el peticionario firmo y que en audiencia confirmo su autenticidad.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire expirado *"Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados."* 3 (...) *"Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar"* 13. (Resolución 1844 de 2016 *"Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"* 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Sr. **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA** acepta conducir vehículo automotor, sin embargo las pruebas realizadas evidencian el estado de alcoholemia del impugnante, a pesar de haber manifestado en su versión libre que había consumido dos cervezas ceros "sin alcohol", situación que no demostró dentro del proceso con prueba sumaria, idónea y útil que contravirtiera los resultados que dieron las pruebas de embriaguez realizadas con resultados 41 ml de etanol / 100 ml de sangre respectivamente, al momento de ser requerido por la Policía Transito. *"Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas"* Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la **resolución 1844 de 2015**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, con aplicación de los principios de la sana crítica y las reglas de la experiencia, este Despacho logra establecer lo siguiente:

De la versión libre rendida por el señor **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA**, Observa este despacho que el peticionario manifiesta que el día en el que acaecieron los hechos previamente había consumido dos cervezas cero horas antes de ser requerido por los agentes de Tránsito, a pesar de haber manifestado en su versión libre que había consumido dos cervezas ceros "sin alcohol", situación que no demostró dentro del proceso con prueba sumaria, idónea y útil que controvirtiera los resultados que dieron las pruebas de embriaguez realizadas con resultados 41 Ml de etanol / 100 ml de sangre respectivamente, al momento de ser requerido por la Policía Tránsito.

El peticionario en Audiencia acepta que el Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habersele explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor.

Ahora bien, el documento Entrevista previo a la medición con alcohosensor de fecha 19 de Abril de 2016 contiene los requisitos necesarios científicamente diseñados para realizarse previo a la prueba, sin los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborado con firma y huella del conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez lo que se dio cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la **Resolución No. 1844 de 2015**.

Para el caso en concreto, frente a que el impugnante no acepte la comisión de la infracción ya que manifiesta que se tomó solo dos cervezas CERO, pero no aporta pruebas que desvirtúen las pruebas realizadas por el operador del alcohosensor y que dieron como resultado las tirillas 809 y 810 con resultados 41 mg /100 Ml de sangre.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que la resolución No 1844 del 18 de diciembre de 2015 indica que el analizador de alcohol en el aire espirado mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida.

Así mismo es preciso indicar que los alcohosensores no reaccionan con sustancias diferentes al alcohol, por lo que la medición es selectiva.

En cuanto al procedimiento realizado por el agente de tránsito que realizó las pruebas de embriaguez, téngase en cuenta que el agente de tránsito es un funcionario público que está facultado y legitimado para realizar las pruebas de embriaguez e imponer una orden de comparendo ante la presunta comisión de algún tipo de infracción descrita en la ley.

Así las cosas, de acuerdo a criterios de sana crítica y simple lógica es claro para este despacho que el agente de tránsito es un funcionario público investido de legalidad en todas sus actuaciones, lo que a las luces del estado social ratifican que el proceder de las autoridades se encuentran ajustados a la constitución política de Colombia y leyes creadas por el estado, además se ratifica respecto al procedimiento bajo la gravedad de juramento y en cumplimiento de los rigores legales, y que además no tiene ningún interés específico más allá del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor, contrastando este hecho con el ya mencionado interés que rige la conducta del impugnante en obtener un fallo absolutorio, este despacho considera conforme lo aquí expuesto que dentro de los fines específicos del proceso contravencional desarrollado con diligencia y cuidado, quedaron claras las siguientes circunstancias: a)- Que la conducta es típica, b)- Que existe responsabilidad de parte del autor, c)- de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló la contravención y d)- La relación de causalidad entre el agente y el hecho.

Conviene explicar aquí, la manera en que se obtiene la certeza exigida por la Ley para sustentar el fallo sancionatorio, respecto del cual cabe advertir que el modelo probatorio actualmente aplicable no es el de la íntima convicción del funcionario, sino de la valoración motivada lógica y racionalmente, a partir de principios como el de la sana crítica, sentido común y experiencia.

Lo anterior supone que se tenga como la verdad para el proceso aquella que racionalmente se desprenda de las pruebas y que aplicado el rasero de la inteligencia y la lógica, se aproximen en la mayor medida posible a la verdad real; no obstante, lejos de constituir ello un abuso o un modelo probatorio autoritario, resulta por el contrario, en una garantía que permite la controversia y por ello el derecho de defensa, ya que el investigado no podría objetar una convicción que surge íntimamente de la subjetividad del fallador, pero sí puede conocer los criterios, reglas de experiencia y lógica y los principios de la sana crítica, con el fin de oponerse a ellos en un terreno de pura objetividad, tal y como acontece en este proceso, en donde está plenamente identificado la identidad del examinado en el presente procedimiento policial adelantado.

Así, de manera evidente, existe una clara comisión de la infracción y un procedimiento adelantado de manera adecuada por parte de la Policía de Tránsito dentro de su proceder a través de la notificación del comparendo. Para terminar es importante exponer extracto jurisprudencial, donde se afirma que las funciones de los agentes de tránsito se encuentran debidamente delimitadas por la ley y la jurisprudencia para lo cual nos remitimos en forma puntual a la **Sentencia C-577/06**, que en uno de sus apartes refiere:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."

"... 34.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."

Ahora bien, en reciente pronunciamiento de la Honorable Corte constitucional refirió:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

"A partir de ello la Corte consideró: (i) Que la fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución; (ii) **Que cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto pretende controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol;** (iii) Que la obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación en tanto no se trata de la obligación de efectuar una declaración o manifestación sobre determinados hechos; (iv) Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la práctica de la prueba. A juicio de la Corte; (v) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito" (negrillas del despacho).

La conducta desplegada por el conductor el día de la imposición de la orden de comparendo concuerda con lo señalado en la misma, en el sentido de que efectivamente al momento de realizarle la prueba de embriaguez en la medida dio como resultado la pareja 41-41 mg de etanol / 100 ml de sangre total que de acuerdo a la Resolución 1844 del 2015 corresponde a Grado cero de Alcoholemia

Una vez hecha las anteriores precisiones este Despacho encuentra procedente sancionar al conductor de la referencia por haber incurrido en la conducta descrita en el artículo 152 Numeral 1 que corresponde a Grado cero de Alcoholemia

Situación anterior que conlleva a este ente fallador a concluir que el impugnante se encontraba en Grado Cero de Alcoholemia.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1 Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Se deja constancia que se trata de un **vehículo de servicio público**, por lo tanto se duplicará, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia y de la actividad de conducción. De conformidad con el Art. 131 de la Ley 769 de 2.002 C.N.T.T., modificada por la Ley 1383 de 2.010.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.022.988.689**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2.013.

SEGUNDO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR** de Noventa (90) S.M.D.L.V., equivalentes a **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.068.400.00)**, los cuales deben ser duplicados toda vez que se trata de un vehículo de servicio público, es decir Setecientos veinte (180) S.M.D.L.V, EQUIVALENTES A **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.136.800.00)**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SANCIONAR al **CONTRAVENTOR (A)** con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. 1022988689 y demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, y lo que implica la actividad de conducir, por el término de **UN (01) AÑO**, por tratarse de un vehículo de servicio público, el periodo de suspensión se duplica y se impondrá una sanción **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR** con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de **GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ** por el término de **UN (01) DÍA HÁBIL**. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El **CONTRAVENTOR** deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **VEINTE (20)**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el **RUNT** la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el administrador de **SICON PLUS**, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

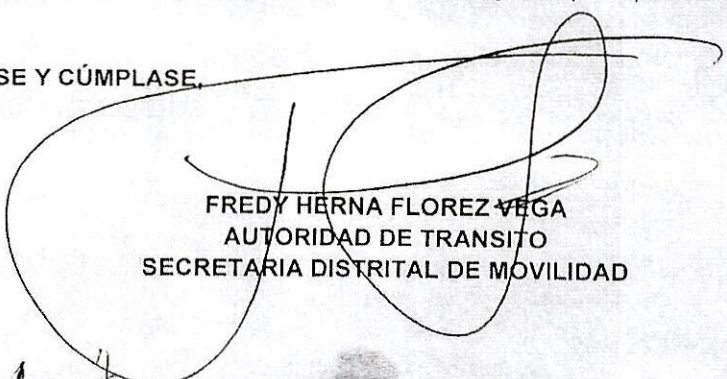
NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

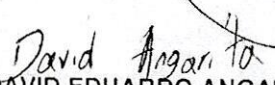
DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERONGO RECURSO.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **06:25 PM** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FREDY HERNA FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA
INFRACTOR
C.C. No. 1022988689


EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Electr=C3=B3nica?="<420945@certificado.4-72.com.co>

To: gestionaryservir@gmail.com

Subject: 20204210009191=?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIG5vdGlmaWNhY2lVbmVsZWNOcm9uawNhQG1vdmIsaWRhZGJvZ290YS5nb3YuY28p?="

Date: Wed, 16 Dec 2020 11:42:09 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.5fda48c4.50916598.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAJYeQAAPdAgy0+1R-dx87DcFE+H_oHF3mmSW8ZNHxyv6x-7qXA@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "=?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Electr=C3=B3nica?=" <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>

Received: from mail-io1-f47.google.com (mail-io1-f47.google.com [209.85.166.47]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Cx1BV5bvYz9b6SI for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Dec 2020 17:42:26 +0100 (CET)

Received: by mail-io1-f47.google.com with SMTP id z136so24577713iof.3 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Dec 2020 08:42:26 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 51 minutos del día 16 de Diciembre de 2020 (12:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

A las 12 horas 51 minutos del día 16 de Diciembre de 2020 (12:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

A las 12 horas 51 minutos del día 16 de Diciembre de 2020 (12:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.COM.'

A las 12 horas 51 minutos del día 16 de Diciembre de 2020 (12:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

A las 12 horas 51 minutos del día 16 de Diciembre de 2020 (12:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM (209.85.233.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.4.27)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM (108.177.97.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM (74.125.28.26)

gmail-smtp-in.l.google.COM (173.194.76.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Dec 16 18:50:02 mailcert postfix/smtpd[2869]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Dec 16 18:50:02 mailcert postfix/cleanup[7205]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: message-

id=<MCrtOuCC.5fda48c4.50916598.0@mailcert.lleida.net>

2020 Dec 16 18:50:02 mailcert postfix/cleanup[7205]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: resent-message-

id=<4Cx2hV3JVcz9b6Q5@mailcert.lleida.net>

2020 Dec 16 18:50:02 mailcert opendkim[3371]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: no signing table match for '420945@certificado.4-72.com.co'

2020 Dec 16 18:50:02 mailcert opendkim[3371]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: no signature data

2020 Dec 16 18:50:02 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: from=<correo@certificado.4-72.com.co>,

size=5911791, nrcpt=1 (queue active)

2020 Dec 16 18:50:06 mailcert smtp_99/smtp[50856]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: to=<gestionaryservir@gmail.com>,

relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[173.194.76.27]:25, delay=3.8, delays=0.34/0/0.25/3.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0

OK 1608141006 u4si1940360wrp.449 - gsmtip)

2020 Dec 16 18:50:06 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4Cx2hV3JVcz9b6Q5: removed



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1121

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202000249 DAVID EDUARDO ANGARITA SILVA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202204210009191 16 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (16) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202204210009191**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.